



Dr. Luis M. Suárez B.

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA...

OTORGA: AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A...

CUANTIA \$ 4.000.00...

CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DEL 2.008 ANTE EL

NOTARIO DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

C O P I A S

..DI: ...2. COPIAS.....

RA.



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del mismo nombre y de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, República del Ecuador, hoy día veintidós de Febrero del año dos mil ocho, ante mi Doctor

LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN,

Dr. Luis M. Suárez R.

Comparecen: Por una parte el señor ¹José Tomás Cedeño Cedeño, de estado civil casado, el señor ²Carlos Alberto Cedeño Aguilar, de estado civil soltero; y, el señor ³José Gabriel Cedeño Aguilar, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y

obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido las cédulas de identidad cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura el señor José Tomás Cedeño Cedeño, de estado civil casado, el señor Carlos Alberto Cedeño Aguilar, de estado civil soltero; y, el señor José Gabriel Cedeño Aguilar, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad y actúan por sus propios y personales derechos.



Dr. Luis M. Suárez R.

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía es AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La empresa es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero

podrá establecer ~~agencias~~ o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto lo siguiente: La siembra y explotación de oleaginosas, de productos de ciclo corto, siembra y comercialización de cacao. La producción, compra y venta de abono orgánico, Podrá importar vehículos, partes, piezas y repuestos de maquinaria agrícola o industrial. Podrá exportar productos tanto tradicionales como no tradicionales. Podrá importar equipos, insumos, materia prima y todo cuanto precise para el cumplimiento de su objeto social. Podrá arrendar o dar en arrendamiento fábricas o equipos útiles para las extractoras de palma o palmiste de terceras personas. Podrá dedicarse además a brindar asesoramiento técnico a los agricultores que así lo soliciten.

. Actuará además como agente, representante o comisionista de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a fines similares. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General y por todas las causas legales previstas en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de cuatro mil dólares americanos, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno a la cuatro mil. Cada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA No. 171734427

CEDENO AGUILAR CARLOS ALBERTO

PICHINCHA/STO. DGO. DE LOS/S DOMINGO DE LOS

28 de NOVIEMBRE de 1985

TECNOLOGIA 002- 0255.006452 M

PICHINCHA/STO. DGO. DE LOS CL

S. DOMINGO DE LOS CLDS 1986

[Signature]

REGISTRO CIVIL

EQUATORIANA *****

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE CEDENO

NELY YOLANDA AGUILAR

QUITO ID. 14/2004

30/04/2016

REN 1008484

[Fingerprint]

UNILCAR DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

103-0054 NUMERO 1717334427 CEDULA

CEDENO AGUILAR CARLOS ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA STO. DGO. DE LOS CLDS CANTON

S. DOMINGO DE LOS CLDS PARROQUIA

[Signature]

COMITENTE DE LA UNIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171733437-7

CEDEÑO AGUILAR JOSE GABRIEL

ESMERALDAS/OTINIANO ROSA ZARATE

27 MAYO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-033003466 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1983

Jose Cedeno

ACEPILACION

ECUATORIANA***** V2444V3442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE TOMAS CEDENO

NELLY YOLANDA AGUILAR

STO DGO DE LOS CLDS 23/04/2003

23/04/2015

REN 0434637

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

14 DE SEPTIEMBRE DE 2007

105-00547

NUMERO 1717334377

CEDEÑO AGUILAR JOSE GABRIEL

CEDULA

PICHINCHA

PROVINCIA

DOMINGO DE LOS CLDS

CANTON

STO. DGO. DE LOS CLDS

MEMBRANTE DE LA JUNTA

0004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 080043523-2

CEDEÑO CEDEÑO JOSE TOMAS

MANABÍ PORTOVIEJO YABDON CALDERON

20 ENERO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 20/01/1959

REG. CIVIL 001-000255-1 M

MANABÍ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

FORMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

CASADO NELY YOLANDA AGUILAR E

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE A CEDEÑO

MAURA CEDEÑO

QUITO 08/07/2004

FECHA DE CADUCIDAD 08/07/2016

FORMA NO. REN1052947

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

282-0054 0800435232

NUMERO CEDULA

CEDEÑO CEDEÑO JOSE TOMAS

PICHINCHA
PROVINCIA
DOMINGO DE LOS CLDS
CANTON
PARROQUIA

STO. DGO. DE LOS CLDS
CANTON





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sito Dgo

15/02/2008

Número comprobante No.

159075202

, el (la) Sr.

COMPAÑIA AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.

Deposito en este Banco, un deposito de US\$

1,000.00

USD

POR CONCEPTO DE DEPOSITO DE

APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA

COMPAÑIA AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.

QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO LOS TRAMITES LEGALES PARA SU CONSTITUCION, CANTIDAD QUE PERMANECERA INMOVILIZADA HASTA QUE EL ORGANISMO REGULADOR CORRESPONDIENTE EMITA EL RESPECTIVO CERTIFICADO QUE AUTORIZA EL RETIRO DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA.

A CONTINUACION SE DETALLA EL NOMBRE ASI COMO EL MONTO DE APORTACION DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

CEDENO CEDENO JOSE TOMAS

USD. 800.00

CEDENO AGUILAR CARLOS ALBERTO

USD. 100.00

CEDENO AGUILAR JOSE GABRIEL

USD. 100.00

USD.

TOTAL US\$

1,000.00

La tasa de interes que se reconocera por el monto depositado es del 100% anual, la misma que sera reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretencion tanto en el ambito civil como penal el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene caracter exclusivamente informativo por lo que no podra entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la informacion que emite. Tampoco podra ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta informacion es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No sera valido este documento si hay indicio de alteracion.

OBSERVACIONES:

BANCO PICHINCHA C.A.
SUC. SANTO DOMINGO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. SANTO DOMINGO



acción da derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

Dr. Luis M. Suarez B.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones y certificados se extenderán en el libro talonario correlativamente numerado y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la sociedad. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasione serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones suscritas, deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregare al representante legal, el título de acción, en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito por éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANISMO

MÁXIMO.- La junta general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, del Gerente General y de los comisarios de la compañía. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la remoción y suspensión de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el gerente general, el auditor externo, de ser el caso, y el comisario, que digan relación de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones correspondientes. No podrá aprobarse ni el balance de situación ni el estado de pérdidas y ganancias sino hubiesen sido precedidos por informe del comisario.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.



Dr. Luis M. Suárez B.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general será presidida por el presidente y a falta de éste por la persona que la junta designare de entre los accionistas. Actuará como secretario el gerente general, y a falta de éste por la persona que la junta designare.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el presidente y/o el gerente general por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, debiendo además ser convocada mediante comunicaciones escritas dirigidas a los accionistas que previamente han indicado a la compañía sus respectivas direcciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar a junta general.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- a) La junta general no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las juntas generales se reunirán en segunda

convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora después de la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad, acepten la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.



CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

La sociedad será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y el gerente general. La sociedad será

Dr. Luis M. Suárez B.

representada judicial y extrajudicialmente por el gerente general y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por el presidente hasta ser debidamente reemplazado.

SECCION PRIMERA: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- La junta general de accionistas designará al presidente y gerente general de la empresa.

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, cuando se encuentre reemplazando al gerente general.

b) Presidir la junta general de accionistas. c) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el gerente general d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la ley de compañías en la marcha de la sociedad. e) Vigilar la buena marcha de la empresa. f) Firmar junto con el gerente general, los títulos de acciones. g) Comparecer en conjunto con el gerente general en la compra, venta, o para hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por un monto de cien mil dólares americanos y para montos superiores a este porcentaje requerirá de la autorización de la junta general de accionistas. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad. i) cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le



Dr. Luis M. Suárez B.

corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general.

SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El gerente general será nombrado por la junta general de accionistas de entre sus miembros o fuera de ellos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Comparecer en conjunto con el Presidente para comprar, vender o hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por un monto de cien mil dolares americanos, cualquier valor superior a esta suma requerirá de la autorización de la junta general de accionistas; d) Firmar junto con el presidente, los títulos de acciones; e) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el presidente f) Presentar anualmente y con la debida anticipacion al comisario, a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general y de su informe.- g) Presentar anualmente a la junta general de accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- h) Llevar los libros de contabilidad, libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la empresa.- j) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- k) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, de acuerdo con estos estatutos.



Dr. Luis M. Suárez R.

SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO VIGESIMO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El presidente, el gerente general, y los comisarios (un principal y un suplente), serán elegidos por periodos de tres años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. El presidente, el gerente general, y los comisarios pueden o no ser accionistas.

SECCION QUINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y reparto de utilidades, serán cumplidas por la junta general, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La junta general designará dos comisarios, uno principal y uno suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la junta general.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente general asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley y por decision de la junta de accionistas.

CAPITULO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

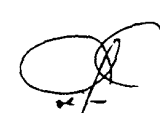
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	Nº ACCIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
José Tomás Cedeño Cedeño	3.200.00	3.200	800.00	2.400.00
Carlos Alberto Cedeño Aguilar	400.00	400	100.00	300.00
José Gabriel Cedeño Aguilar	400.00	400	100.00	300.00
TOTAL:	4.000.00	4.000	1.000.00	3.000.00

CAPITULO SEPTIMO: Los accionistas declaran que: UNO: El capital esta suscrito en un ciento por ciento y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, dinero que se encuentra depositado en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado del deposito bancario correspondiente a la Cuenta de Integracion de Capital, que se incorpora como documento habilitante. DOS: El saldo del capital adeudado o sea los tres mil dólares, se comprometen a cancelarlo conforme al calendario de pagos que formule la primera junta general de accionistas, pero en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. TRES. Facultan al señor Carlos Osorio Pinto a fin de que inicie los trámites correspondientes para constituir la empresa. Usted señor Notario se servira agregar las demás clausulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por la Dra. Mara Valdivieso S., con matrícula número cuatro mil novecientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para



Dr. Luis M. Suárez B.

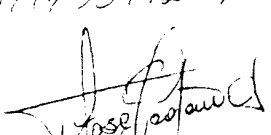
el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, quienes se afirman, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


 Sr. José Tomás Cedeño Cedeño

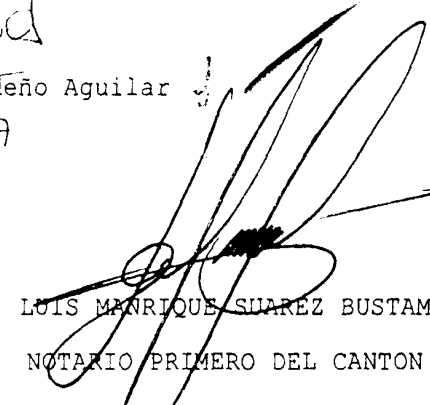
C.I. 080945232


 Sr. Carlos Alberto Cedeño Aguilar

C.I. 171733442-7

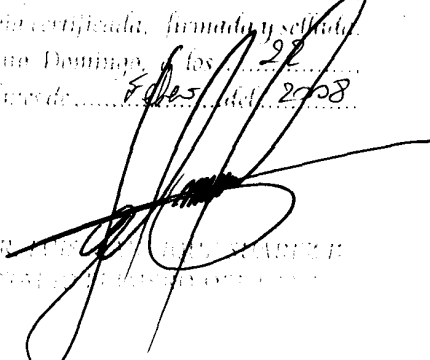
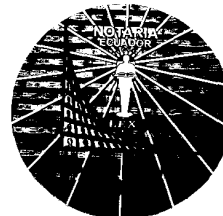

 Sr. José Gabriel Cedeño Aguilar

C.I. 171733437-7


 DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

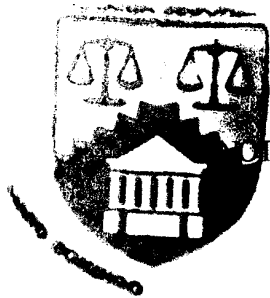
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia presentada es igual a su original, la misma que la compare en calidad de tercera copia certificada, firmada y sellada. Santo Domingo, a los 22 del mes de Enero del 2008.


 DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON


RA.....

.....ZÓN.- Al margen de la escritura principal de fecha (22) veintidós de febrero del dos mil ocho, tomé nota de la resolución Nro. 08QH800855 de fecha diecinueve de Marzo del dos mil ocho, firmada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Directora del Departamento Jurídico Subrogante en que se aprueba la Constitución de la presente Compañía. Santo Domingo, veintinueve de abril del dos mil ocho.




DOCTOR EDGAR PAZMIÑO PAZMIÑO
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175691
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OSORIO PINTO CARLOS AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2008 17:36:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.
- APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

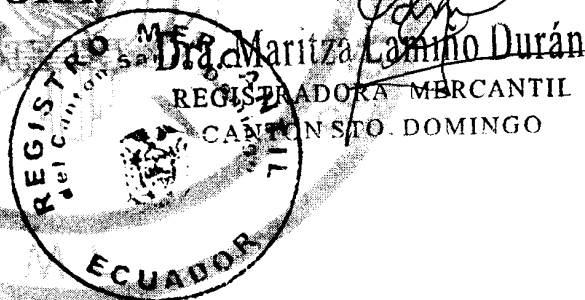


0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 000855 de la Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 19 de Marzo del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 4.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 525, Inscripción No. 84.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 28 de Abril del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

10348

Quito,

08 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGRO EXPORTADORA GARYTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL